



**RESOLUCIÓN CJR23-0344**  
**(31 de agosto de 2023)**

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de queja interpuesto por Gleny Johanna Polania Triviño”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017 y dentro de la órbita de competencia señalada a los Consejos Seccionales de la Judicatura en el artículo 101 – 1 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá por medio de los Acuerdos CSJCAQA17-772 del 06 de octubre de 2017 y CSJCAQA17-776 del 23 de octubre de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Florencia y Administrativo del Caquetá.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, a través de la Resolución CSJCAQR21-78 de 21 de mayo de 2021, conformó el Registro Seccional de Elegibles, entre otros, para el cargo de Citador de Juzgado de Circuito Grado 3.

Mediante la Resolución CSJCAQR23-51 de 31 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, decidió la solicitud de reclasificación presentadas por los aspirantes inscritos en los Registros de Elegibles conformados para proveer cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios del Distrito Judicial de Florencia y Administrativo del Caquetá.

Contra dicho acto, la señora **GLENY JOHANNA POLANIA TRIVIÑO**, el 28 de abril de 2023, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación, manifestando que su inconformidad no es frente su reclasificación individual, donde ya tiene el máximo posible, en el ítem de experiencia adicional si no respecto del puntaje asignado en los factores experiencia adicional y docencia y capacitación adicional a otros concursantes.

Adicionalmente, solicitó negar las solicitudes de actualización en los registros de elegibles para los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional presentadas por los integrantes del registro seccional de elegibles Norvi Yineth Trujillo Díaz y Fermín Martínez Medina, toda vez que los diplomados y cursos de capacitación presentados por ellos, estima que no cumplen los requisitos de ser capacitaciones en áreas relacionadas con el cargo, al igual que afirma que no tiene conocimiento si las certificaciones laborales aportadas cumplen los requisitos mínimos exigido para el cargo.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, mediante la Resolución CSJCAQR23-117 de 7 de junio de 2023 adicionada por la Resolución CSJCAQR23-165 de 23 de agosto de 2023, desató de manera parcial el recurso de reposición, corrigiendo la Resolución CSJCAQR23-51 de 31 de marzo de 2023, aclarando que para todos los efectos el nombre correcto de la elegible corresponde al de Gleny Johanna Polania Triviño, y rechazó en lo demás el recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto, por el incumplimiento de requisitos legales.

El 16 de junio de 2023, la señora **GLENY JOHANNA POLANIA TRIVIÑO**, interpuso recurso de queja con el argumento de que el 28 de abril de 2023, presentó en forma oportuna recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución CSJCAQR23-51 de 31 de marzo de 2023 y considera que la respuesta dada carece de motivación, pues si se revisa el recurso presentado se observa que si fue debidamente argumentado y sustentado, ya que sus argumentos se fundamentan en su desacuerdo por la actualización del registro respecto a otros integrantes del mismo, que fue decidido en un acápite de la Resolución CSJCAQR23-51 del 31 de marzo de 2023 la cual de manera global resolvió las reclasificaciones de todos los integrantes del registro.

Indicó que, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá al exponer que solo podía atacar lo que concierne a su reclasificación individual y no la de los demás integrantes del registro, está violando su derecho a la igualdad, al trabajo y al acceso a los cargos públicos, en primer lugar porque la ley no lo prohíbe antes la faculta para impugnar la reclasificación, su evaluación y los puntajes obtenidos por cada uno de los participantes puesto que esto afecta directamente su posición en el registro de elegibles, desmejorando así su condición.

Agregó que, sí tiene un interés legítimo ya que está sufriendo un agravio o perjuicio, con la decisión recurrida, por lo que solicita dejar sin efectos la Resolución CSJCAQR23-117 del 7 de junio de 2023, se deniegue el rechazo del recurso de reposición interpuesto y se conceda la apelación negada.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

Se procede resolver el recurso de queja interpuesto por la señora **GLENY JOHANNA POLANIA TRIVIÑO**, contra la Resolución CSJCAQR23-117 de 7 de junio de 2023 adicionada por la Resolución CSJCAQR23-165 de 23 de agosto de 2023, mediante las cuales el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá corrigió la Resolución CSJCAQR23-51 de 31 de marzo de 2023, que decide unas solicitudes de Reclasificación del año 2023, para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Judiciales del Distrito Judicial de Florencia y Administrativo del Caquetá y rechazó en lo

demás el recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto, por el incumplimiento de requisitos legales.

En cuanto al recurso de queja, el numeral 3º del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, establece que éste puede interponerse cuando no se conceda o se rechace el de apelación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión, por lo cual, en el caso concreto, se estima que el recurso de queja interpuesto por la señora **GLENY JOHANNA POLANIA TRIVIÑO**, es procedente y oportuno, teniendo en cuenta que la Resolución CSJCAQR23-117 de 7 de junio de 2023 fue notificada el 8 de junio de 2023, y el recurso de queja fue interpuesto el día 16 de junio siguiente.

Al revisar el escrito que contiene los recursos instaurados por la participante, se observa que en las pretensiones se solicitó que, en el evento de no acceder a lo solicitado o hacerlo parcialmente, se le concediera el recurso de apelación.

Ahora bien, frente a la procedencia del recurso de apelación es preciso señalar que, la recurrente no se encuentra legitimada para intervenir en el trámite de los demás participantes, puesto que las resoluciones que resuelven las solicitudes de reclasificación obedecen al marco constitucional y legal, por lo tanto, constituyen actos administrativos que resuelven una solicitud de contenido particular a cada participante individualmente y gozan de presunción de legalidad.

Conforme lo dispone los numerales primero y segundo del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, los recursos deben de interponerse por el interesado y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad contra el acto administrativo que resuelve su situación particular y no la de otras personas.

En virtud de lo anterior, se considera procedente que el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá denegara el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente por la concursante, toda vez que si bien en el recurso manifestó los motivos de inconformidad, no lo hizo frente a su resultado individual, si no en contra de los resultados de los demás participantes.

Así las cosas, la decisión del referido Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá al resolver el recurso de reposición, será confirmada como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

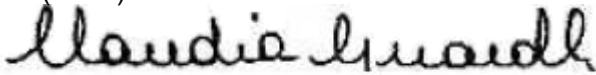
**ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR** la decisión contenida en las Resoluciones CSJCAQR23-117 de 7 de junio de 2023 y CSJCAQR23-165 de 23 de agosto de 2023, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Caquetá resolvió el recurso de reposición en subsidio apelación presentado por la señora **GLENY JOHANNA POLANIA TRIVIÑO** identificada con número de cédula 1.117.513.828, integrante del registro de elegibles para el cargo de Asistente de Citador de Juzgado de Circuito Grado 3, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO 2.º** contra la presente resolución **NO PROCEDE RECURSO** en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR** esta resolución a la señora **GLENY JOHANNA POLANIA TRIVIÑO** identificada con número de cédula 1.117.513.82, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial, y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Florencia, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/MCVR/LTDR

## Resoluciones que resuelven recursos de apelación interpuesto en contra de la Resolución que decidió las solicitudes de reclasificación presentadas por un integrante del registro de elegibles, en desarrollo de la (Convocatoria No. 4)

Carrera Judicial - Seccional Nivel Central <carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 31/08/2023 12:32

Para:Mesa De Entrada Csj Del Caqueta - SIGOBIUS <mecsjaqueta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (210 KB)

CJR23-0344.pdf;

### MAGISTRADOS

#### CONSEJOS SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETA

De manera atenta, me permito remitir la Resolución CJR23-0344 (31 de agosto de 2023) por medio de la cual se resuelven recurso de apelación interpuestos en contra de la Resolución que decidió las solicitudes de reclasificación presentadas por un integrante del registro de elegibles, en desarrollo de la (Convocatoria No. 4), para que se realice el trámite correspondiente y se remita copia a la Dirección Ejecutiva Seccional, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

Así mismo, para que se realice la respectiva publicación, junto con las constancias de notificación por el término de 5 días hábiles.

Cordialmente

**UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL**

PBX: 565 85 00 Ext. 7474



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.